

Auto :
Proceso : P.P.P
Radicado : Nro. 2021-0100-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido conocer por reparto de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora NATALIA ANGEL PALACIO, contra el señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELÁEZ, respecto de la menor de edad LUCIANA OSPINA ÁNGEL, por medio de Apoderado Judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por reunir los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora NATALIA ANGEL PALACIO, contra el señor HUGO FABIAN OSPINA ARBELÁEZ, respecto de la menor de edad LUCIANA OSPINA ÁNGEL, por medio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar y en especial de la NNA de autos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 que modificó el art. 291 del CGP, entre otras disposiciones y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

Ahora bien, como se desconoce el paradero del demandado, se ordena su emplazamiento conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que en firme este proveído se procede a hacer el emplazamiento respectivo en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas al demandado, así como los parientes paternos HUGO OSPINA, LUCIA ARBELÁEZ DE OSPINA Y CLAUDIA REGINA OSPINA, así como a las demás personas indeterminadas.

QUINTO: Citar mediante aviso, a los parientes con el fin de ser oídos conforme lo indica el artículo 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del CC, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, a las señoras SILVIA PALACIO CORREA Y FABIAN ANGEL PALACIO (en calidad de abuela y tía materna), requiriéndose a la parte actora con el fin que suministre la información referente respecto al abuelo materno. En caso de que se desconozca se ordenará su emplazamiento además de los parientes indeterminados conforme lo indica el artículo 108 íbidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado MIGUEL CARDONA PERDOMO, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA